



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No 106
19142318400120120005400

Caloto, Cauca, trece (13) de agosto del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Resolver sobre la petición elevada por la joven LISBETH JOVANA MEJIA QUINTERO, beneficiaria de cuota alimentaria contenida en acta de audiencia de conciliación de fecha 17 de febrero del año 2012, realizada en la comisaría de familia de Caloto, Cauca, cuando aún era menor de edad y se encontraba representada por su señora madre FLORELIA QUINTERO BALANTA, siendo alimentante y obligado su padre el señor GERARDO MEJIA BRAND.

CONSIDERACIONES:

La peticionaria presenta solicitud de desistimiento del pago de la cuota alimentaria a futuro, respecto de su señor padre GERARDO MEJIA BRAND; se tiene, que se adelantó en este despacho proceso ejecutivo con base en el acta antes referida, ordenando la restricción de salir del país al demandado, el cual terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 16 de julio del año 2014, sin embargo, se continuaron realizando los descuentos por nómina siendo el alimentante, empleado de la Incubadora Santander S.A.

La solicitud elevada por la joven LISBETH JOVANA MEJIA QUINTERO, tiene fundamento en que, ya cumplió la mayoría de edad, pues se constata que es nacida el 7 de mayo de 1996, es decir en la actualidad cuenta con 24 años de edad cumplidos y se constata también, que al alimentante se le han realizado los descuentos y, por lo tanto, la obligación ha sido debidamente cumplida. Se entiende entonces que la solicitud de desistimiento es la renuncia a continuar disfrutando de la cuota alimentaria, fijada mediante conciliación, inicialmente ante la Comisaria de Familia de Caloto, Cauca, y ajustada ante este mismo despacho; se aclara que no se trata de un desistimiento de demanda pues no existe proceso en curso en la actualidad.

Así las cosas, se aceptará la renuncia a la cuota alimentaria pactada y se ordenará el cese de los descuentos a futuro ante la Incubadora Santander S.A., para que a partir de la fecha se abstenga de continuar descontando los valores ordenados mediante oficio 0386 del 24 de julio de 2014, respecto de los ingresos del señor GERARDO MEJIA BRAND, así también se ordenará la cesación sobre la restricción de salir del país ordenada mediante oficio 381 de 15 de junio de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la cuota alimentaria, presentada por la joven LISBETH JOVANA MEJIA QUINTERO, de conformidad con lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR, la cesación de los descuentos efectuados por la Incubadora Santander S.A., en la nómina del señor GERARDO MEJIA BRAND.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto - Cauca

TERCERO: CESAR la restricción de salir del país impuesta al señor GERARDO MEJIA BRAND, comunicada mediante oficio 381 de fecha 15 de junio de 2012.

CUARTO: OFICIAR, por secretaria, al Jefe del Departamento de Talento Humano de la empresa INCUBADORA SANTANDER S.A. al correo electrónico notificaciones@kikes.com.co, con el fin de que se sirvan, a partir de la fecha, cesar los descuentos efectuados del salario y demás ingresos devengados por el señor GERARDO MEJIA BRAND, ordenados por este despacho, mediante oficio número 0386 del 24 de julio de 2014.

QUINTO: OFICIAR, por secretaría, a la oficina de Migración Colombia a los correos noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co servicio.ciudadano@migracioncolombia.gov.co, con el fin de que se sirvan cesar la restricción de salir del país, del señor GERARDO MEJIA BRAND, comunicada por este despacho, mediante oficio 381 de fecha 15 de junio de 2012.

SEXTO: INFORMAR al señor GERARDO MEJIA BRAND, lo decidido en este proveído, al correo danamejia@gmail.com, aportado por la solicitante.

SEPTIMO: Cumplida la anterior disposición, adjuntar este auto a las actuaciones relacionadas con el presente asunto que reposa en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

HECTOR FABIO DELGADO CARDONA